



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de octubre de 2008.
C-77-08

Señor
Cecilio Lasso
Teniente Coronel
Comandante Segundo Jefe encargado
Cuerpo de Bomberos de Panamá
E. S. D.

Señor Lasso:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 628, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si un funcionario del Cuerpo de Bomberos de Panamá que haya sido separado del ejercicio de su cargo en virtud de una investigación penal, patrimonial o administrativa, y al finalizar el proceso es declarado absuelto o sobreseído, tiene derecho a que se le paguen los salarios dejados de percibir mientras estuvo separado.

Respecto a la interrogante planteada, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias ha indicado que solamente procede el pago de salarios caídos cuando una norma con rango de Ley así lo reconozca. En ese sentido, es oportuno citar la sentencia proferida el 19 de julio de 2004 por ese alto tribunal de justicia, la cual en su parte medular es del tenor siguiente:

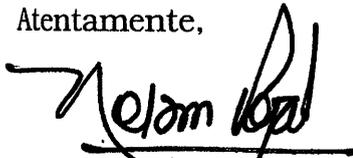
“No obstante lo expuesto y sólo con el fin de ilustrar a la Lcda. Touzard y a su representada, este Tribunal debe indicarles que de acuerdo con numerosa jurisprudencia de esta Sala, el pago de salarios caídos a los funcionarios públicos procede únicamente cuando existe una disposición de orden legal que lo autorice (Cfr. Sentencias de 25 de julio de 2002: Marlene Pérez Rodríguez contra el Gerente General del Banco Nacional de Panamá y 17 de julio de 2002: Edilia Cedeño de Montufar contra el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional)”.

En relación con este tema y en el mismo sentido de la sentencia citada, la Procuraduría de la Administración se ha pronunciado anteriormente a través de la consulta C-47-07 de 19 de marzo de 2007, cuya copia se adjunta.

Luego de revisar las normas que regulan la institución del Cuerpo de Bomberos en la República de Panamá, esta Procuraduría no advierte la existencia de ninguna disposición que reconozca el derecho al pago de salarios caídos a los miembros del citado Cuerpo, cuando éstos sean absueltos o sobreesidos luego de terminado un proceso disciplinario, penal o patrimonial, dentro del cual la separación del cargo haya sido ordenada por autoridad competente, por lo que somos de opinión, que al no existir un mandato legal expreso en este sentido, no cabe al funcionario sujeto a esta circunstancia recibir el pago de tal remuneración.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

NRA/au.

